Floridablanca (Santander), Noviembre 03 de 2026.

ASUNTO: RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN PÚBLICA FLO-INFRA-LP-004-2026
OBJETO: CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTA Y ADECUACIÓN DEL ESCENARIO DEPORTIVO DEL SECTOR LA PERA DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA – SANTANDER.
PLAZO: CINCO (05) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
VALOR: DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS TRES PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE ($2.363.532.503,10).

Cordial saludo,

CESAR AUGUSTO RUEDA ALARCÓN, varón mayor de edad, vecino y residente en el Municipio de Floridablanca (Santander), identificado con C.C. 1.098.749.993 de Bucaramanga, actuando en calidad de SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA según Decreto de Nombramiento No. 0279 del 26 de octubre de 2026 y Acta de Posesión No. 0116 del 26 de octubre de 2026, y Delegado para el ejercicio de competencias en materia contractual y ordenación del gasto mediante Decreto No. 0039 del 10 de enero de 2024, por medio del presente escrito me permito ofrecer RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES, presentadas por los interesados en participar en el proceso en referencia, así:

Observación 1 presentada por JUAN CARLOS JACOME ROPERO C. C. No. 88286656 de Abrego/JUANEZ SAS

Respuesta a la observación No. 01:

La entidad considera que es procedente que el interesado con cualquiera de los documentos expuestos en el literal F) del numeral 3.2. del pliego de condiciones, acredite el cumplimento de lo exigido en el artículo 17 *de la Lay 842 de 2003,* partiendo de la base del principio de la buena fe de las actuaciones, que obliga a los particulares y a las autoridades públicas a actuar con lealtad, honestidad y rectitud en todas sus relaciones y actuaciones jurídicas, presunción legal, que admite prueba en contrario, y por ello mantiene el requisito incólume. Ahora bien, con respecto a la exigencia de la documentación que permita acreditar la profesión del personal que se pretenda acreditar, se acepta para lo cual se incluirá mediante adenda la exigencia con respecto a ello, incluyendo que deberá presentarse cedula de ciudadanía, matricula o tarjeta profesional, cuando aplique, certificado de vigencia cuando aplique.

Se precisa además que tanto la Ley 842 de 2003 como el pliego de condiciones establece que quien deben acreditar este requisito es la persona jurídica. Así mismo, el pliego de condiciones en el inciso segundo del literal F del numeral 3.2. determina:

> Las personas jurídicas (ya sea como oferente singular o integrantes de oferentes plurales) deberán acreditar el cumplimiento del artículo 17 de la ley 842 de 2003, para lo cual deberán allegar cualquiera de los siguientes documentos:

Respuesta a la observación No.2:

De acuerdo al Código de Comercio (Artículo 845 y siguientes), la oferta se entiende como un acto jurídico unilateral, voluntario y vinculante del proponente. Por lo tanto, su formulación, estructuración y costos son de su entera responsabilidad y autonomía del proponente. Bajo el principio de Responsabilidad (Artículo 26 de la Ley 80 de 1993), los proponentes e interesados asumen los riesgos inherentes a la elaboración de sus ofertas. La entidad pública estatal formula los pliegos de condiciones (las reglas de juego), pero el diseño técnico, financiero y la estrategia económica de cómo cumplir con esos requisitos corre por cuenta y riesgo exclusivo del proponente. Si este comete un error en sus cálculos o en la estructuración de sus costos, debe asumir las consecuencias. Para tal efecto, los documentos, formatos y formularios, se encuentran disponibles en la plataforma Secop 2 para consulta de los interesados, esto incluye en Formulario 1, en formato xlsx. Tal como lo entrega CCE en sus documentos dispuestos para este proceso.

En los documentos tipo para los procesos de licitación pública, entre otros, el «Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial» tiene dos connotaciones: i) por un lado, es el formulario sobre el cual la entidad estructura y presenta el presupuesto oficial del procedimiento de contratación; y ii) por el otro, es el formulario sobre el cual los proponentes elaboran y presentan su oferta económica. El propósito de esto es evitar la duplicidad de información y permitir que las propuestas económicas sean evaluadas con las variables, cantidades, unidades de medida y reglas consideradas por la entidad al estructurar su presupuesto oficial. La pestaña 1 nombrada PRESUPUESTO OFICIAL (Entidad) el cual ha sido diligenciado por la Entidad, según lo establecido y la pestaña 2 nombrada PROPUESTA ECONOMICA(Proponente) dada para los proponentes, en la cual se señala en su encabezado *"[Los Proponentes emplearán el Formulario establecido por la Entidad para determinar su propuesta económica conforme al Formulario 1 - Presupuesto Oficial publicado por la Entidad]"* con la cual elaborarán su oferta en la pestaña correspondiente.

Aunado a lo expuesto, las Entidades Estatales se encuentran facultadas para determinar cuál será el formato mediante el cual los proponentes harán la presentación de sus ofrecimientos económicos. Sin embargo, aquí lo importante es que, más allá de las formalidades con las que cuente el formato seleccionado o diseñado por la Entidad Estatal, este enliste los ítems de pago de los bienes, obras o servicios que se requieran para la ejecución del objeto que se pretende contratar, y pueda derivarse de esta información como las especificaciones generales y particulares, la descripción, la unidad de medida, la cantidad, el valor unitario y el valor total de los ítems, así como está construido el formulario entregado por CCE y elaborado por la Entidad en formato xlsx.

La presentación de la oferta económica por parte del proponente se realizará teniendo en cuenta el formato determinado por la Entidad Estatal, que no es otro diferente al ofrecido por CCE y establecido en los pliego tipo para el presente proceso de selección y, por lo que, deberán ceñirse a las reglas para la presentación de la oferta económica que para el efecto se establezcan en el Pliego de Condiciones y demás documentos que conforman el proceso.

Por lo expuesto, la entidad se permite aclarar que no accede a su solicitud, ni modificará ni preconfigurará el formato de propuesta económica (proponente) con fórmulas que calculen automáticamente los valores, ya que esto excedería las funciones técnicas de la entidad siendo este el formulario que deben diligenciar los proponentes como responsabilidad en la estructuración de su oferta.

Con lo anterior, quedan resueltas las observaciones allegadas al pliego de condiciones.

Respuesta a observación extemporánea presentada por JUAN CARLOS JACOME ROPERO C. C. No. 88286656 de Abrego/JUANEZ SAS

1. Se aclara que el ítem ACTA DE SOCIOS se debe acreditar de acuerdo a lo indicado en el numeral 3.2. literal A) y B) en concordancia con lo solicitado en el numeral 3.3.2. literal D).
2. Se acepta, se ajustará el formulario del SECOP II.
3. La entidad ya se pronunció de fondo sobre tema en particular en la respuesta a las observaciones al proyecto de pliego de condiciones, respuesta que se transcribe nuevamente:

" Si bien el Pliego Tipo goza del principio de inalterabilidad consagrado en el artículo 1 de la Ley 2022 de 2020, la propia parte introductoria de los Documentos Base de los Documentos Tipo dispone que los aspectos incluidos en corchetes y resaltados en gris –[texto de ejemplo]– deben ser diligenciados por la Entidad, de acuerdo con su necesidad y las instrucciones contenidas en los mismos.

Lo anterior, se evidencia en el Documento Base del Pliego Tipo de Licitación de Obra Pública de Infraestructura Social - Versión 2, que en su encabezado establece de forma expresa:

[Los aspectos incluidos en corchetes y resaltados en gris deben ser diligenciados por la Entidad]

Posteriormente, en el citado documento base de la licitación pública de obra para infraestructura social versión 2 se determina en el Capítulo III REQUISITOS HABILITANTES Y SU VERIFICACIÓN numeral 3.2. CAPACIDAD JURÍDICA, literal f lo siguiente:

F. [En este espacio, la entidad podrá incluir otros documentos que sean obligatorios en la verificación de la capacidad jurídica de los proponentes, amparados en criterios normativos de tipo constitucional, legal o reglamentario]
Por consiguiente, la Entidad, en estricto cumplimiento de las instrucciones contenidas en el encabezado del Documento Base y en ejercicio de la facultad de diligenciamiento prevista en el literal F del numeral 3.2 del Capítulo III, procedió a incluir la exigencia contenida en el artículo 17 de la Ley 842 de 2003, por corresponder a un criterio de orden legal y de obligatorio cumplimiento para el ejercicio de la ingeniería, siendo que el proceso que nos ocupa es de obra.

Es importante agregar que esta misma ley indica en su artículo 14, que se constituye en falta disciplinaria para el servidor público, que en el ejercicio de su cargo, autorice o permita el ejercicio ilegal de la ingeniería, por lo cual es fundamental que la Entidad estatal realice la verificación del cumplimiento del citado requisito.

Asimismo, es relevante indicar que la verificación del cumplimiento del artículo 17 ibidem, se configura como una verificación de la capacidad legal del oferente, pues un proponente que no cumple, con esta norma carecería de la aptitud legal para ejecutar un contrato de ingeniería o de profesiones afines o relacionadas, pues opera por fuera del marco legal de su propia profesión.

Por lo anterior, no se accede a la solicitud de eliminar este requisito, sin embargo se ajustará el mismo a fin que los oferentes cuenten con reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, asegurando una escogencia objetiva y el cumplimiento del principio de transparencia. Dicho regla se verá reflejada en el pliego de condiciones definitivo.

Con respecto a sus solicitudes la Entidad le brinda las siguientes respuestas:

Frente a la primera, se revisó el requisito y se observa que no vulnera el principio de inalterabilidad, dado que se trata del diligenciamiento de acuerdo a las indicaciones del mismo pliego tipo.
Con respecto a la segunda, se trata de un requisito incluido de acuerdo a las instrucciones efectuadas por el mismo pliego tipo, que está encaminada a evaluar la aptitud legal del oferente que ejecutará una obra, requisito que deviene de una ley.
Frente a la tercera solicitud, se advierte que no se accede a la misma, como quiera que se trata de la verificación del cumplimiento de la aptitud legal de una persona jurídica que a futuro ejecutará una obra y que deviene de una ley."

4. Se revisarán y se ajustarán de acuerdo a la exigencia del pliego de condiciones. Ahora bien, es importante precisar que cada oferente deberá allegar la acreditación de tales requisitos conforme a su propuesta, por ejemplo si es un oferente es singular no deberá allegar la conformación de la figura asociativa.
5. Los criterios habilitantes y ponderables están definidos claramente en el pliego de condiciones y adendas. De las misma manera el pliego de condiciones definen las reglas de subsanabilidad aplicables y cuando aplican las causales de rechazo. Por ende, las ofertas serán evaluadas de conformidad a estos, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto 1082 de 2015, que determina: *"Comité evaluador. La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones."*

Atentamente,

CESAR AUGUSTO RUEDA ALARCÓN
Secretario de Infraestructura - Municipio de Floridablanca (Santander)

	NOMBRE FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Proyectó Aspectos Jurídicos:	Ab. **Angelica Martínez Rojas** - CPS Secretaria de Infraestructura		03/11/2026
Proyectó Aspectos Técnicos:	Ing. **Carlos Ariel Urzola Núñez** – CPS Secretaria de Infraestructura		03/11/2026
Proyectó Aspectos Técnicos:	Ing. **Jessica Barón Guarín** – CPS Secretaria de Infraestructura		03/11/2026
Proyectó Aspectos Financieros:	Arq. **Eddie Alexander Ruiz Anaya** – CPS Secretaria de Infraestructura		03/11/2026
Revisó:	Ab. **Sergio A Pitta Rueda** – CPS Floridablanca		03/11/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			